

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0318** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 25 JUN 2021

VISTOS:

Informe N° 008-2021/GRP-440010-440015-440015.01-ELAY de fecha 11 de mayo del 2021; Informe N° 0326-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de mayo del 2021; Oficio N° 560-2021-GRP-440010-440015 de fecha 14 de mayo del 2021; Informe N° 0455-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de junio del 2021; Oficio N° 720-2021-GRP-440010-440015 de fecha 10 de junio del 2021; Escrito de Registro N° 02679 de fecha 15 de junio del 2021; Escrito de Registro N° 02717 de fecha 16 de junio del 2021; Informe N° 011-2021/GRP-440010-440015-440015-ELAY de fecha 17 de junio del 2021; Informe N° 0502-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de junio del 2021; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 22 de junio del 2021 y demás actuados en treinta y tres (33) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la **EMPRESA SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTE MASTER BUS SAC** cuenta con Autorización para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte Turístico en la modalidad de traslado, visita local, excursión, gira y circuito dentro del ámbito regional, misma que fue otorgada a través de la Resolución Directoral Regional N° 0184-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de marzo del 2015.

Que, mediante Informe N° 0326-2021/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de mayo del 2021, la Unidad de Autorizaciones y Registros ha señalado que realizada la verificación en la base de datos y archivos físicos se ha constatado que la **EMPRESA SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTE MASTER BUS SAC** cuenta con un (01) vehículo de placa de rodaje N° **M5C-959** en su flota vehicular, mismo que ya no se encuentra a nombre de la referida empresa, por lo que se debe proceder a otorgar la baja de oficio de la referida unidad en aplicación del numeral 68.1 del artículo 68° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, precisando que al realizar dicho procedimiento, la empresa se quedaría sin ninguna unidad, no cumpliéndose de esta manera con la condición legal de acceso y permanencia establecida en el numeral 38.1.3 del artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concluyendo y recomendando notificar a la empresa a efectos de que comunique si se acogerá a la renuncia voluntaria de la autorización, caso contrario deberá sustituir a la unidad de placa de rodaje N° **M5C-959**, sugerencia que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, notificándola con el Oficio N° 560-2021-GRP-440010-440015 de fecha 14 de mayo del 2021.

Que, conforme el cargo de notificación del Oficio N° 560-2021-GRP-440010-440015 de fecha 14 de mayo del 2021 (folio 12), el mismo habría sido recepcionado en fecha 19 de mayo del 2021 a horas 13:41 pm por la señora YONAIKA BETANCOURT, identificada con DNI N° 27307904 quien ha señalado ser vigilante de la empresa; sin embargo, se verifica que el DNI consignado no corresponde al nombre y apellido detallado en el oficio, más aun no existen datos con dicha numeración, incumpliendo de esta manera lo señalado en el numeral 21.4 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "La notificación personal, se





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0318** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **25 JUN 2021**

entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado, motivo por el cual y a fin de salvaguardar el Principio del debido procedimiento administrativo recogido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo General que estipula: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.", motivo por el cual la Unidad de Autorizaciones y Registros ha elaborado el Informe N° 0455-2021-GRP-4400010-440015-440015.01 de fecha 10 de junio del 2021, sugiriendo se reiteré la notificación a la **EMPRESA SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTE MASTER BUS SAC** en su domicilio ubicado en Av. Chirichigno Mz AB Lote 08 Dpto C2 Edif. Country Club-El Chipe-Piura, resaltando que se deben consignar todas las formalidades que señala el artículo 21.4 de la norma antes señalada.



Que, en fecha 15 de junio del 2021, el señor **EVERTH MARTIN RODRIGUEZ PRECIADO** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTE MASTER BUS SAC** ha presentado Escrito de Registro N° 02679 señalando que solicita la baja vehicular de la unidad de placa de rodaje N° **M5C-959**, asimismo a través del escrito de registro N° 02717 de fecha 16 de junio del 2021 precisa que se acoge a la Renuncia Voluntaria de la Autorización para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte Turístico dentro del ámbito regional en virtud de que ya no cuenta con ninguna unidad en su flota vehicular.

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado", de lo cual se evidencia que si el Gerente General de la **EMPRESA SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTE MASTER BUS SAC** ha presentado la solicitud de Renuncia Voluntaria de la Autorización, la misma resulta atendible a fin de ser calificada.

Que, considerando que, el numeral 49.4 del artículo 49° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC prescribe: "Las habilitaciones de vehículos, conductores e infraestructura complementaria se cancela por las causas señaladas en este numeral y por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente Reglamento(...)", asimismo el referido numeral señala que constituyen causas de cancelación de la habilitación distintas al incumplimiento de condiciones de acceso y permanencia, las siguientes: "49.4.2. La renuncia del transportista a la autorización para prestar servicio de transporte, a la habilitación del vehículo ó de la infraestructura complementaria", y que, el señor **EVERTH MARTIN RODRIGUEZ PRECIADO** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTE MASTER BUS SAC** ha señalado de manera expresa que renuncia a la Autorización para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte Turístico en la modalidad de traslado, visita local, excursión, gira y circuito dentro del ámbito regional, motivo por el cual





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0318** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **25 JUN 2021**

en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", corresponde declarar procedente lo solicitado por la **EMPRESA SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTE MASTER BUS SAC, CANCELANDO LA AUTORIZACION PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO EN LA MODALIDAD DE TRASLADO, VISITA LOCAL, EXCURSIÓN, GIRA Y CIRCUITO DENTRO DEL ÁMBITO REGIONAL** otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 0184-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de marzo del 2015, misma que se declarará en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR LA AUTORIZACION PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO EN LA MODALIDAD DE TRASLADO, VISITA LOCAL, EXCURSIÓN, GIRA Y CIRCUITO DENTRO DEL ÁMBITO REGIONAL otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 0184-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de marzo del 2015, en atención a la Renuncia voluntaria formulada por el señor **EVERTH MARTIN RODRIGUEZ PRECIADO** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTE MASTER BUS SAC**, mediante Escrito de Registro N° 02717 de fecha 16 de junio del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTE MASTER BUS SAC**, en su domicilio ubicado en Los Ficus A-3 1° Etapa-Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0318** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **25 JUN 2021**

Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo de treinta (30) días hábiles, conforme lo establece el numeral 59.4 del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.P. 85901

